

SECRETARIA: Montería, Diecinueve (19) de mayo de 2021. Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso, con memorial por medio del cual la apoderada judicial de la demandante presenta aclaración requerida en auto de fecha 04-mayo-2021.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción Personal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4**, contra **JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S -NIT 900.473.201** y **JUAN LOPEZ CALLE -CC. 78.762.430. RAD. 2018 - 00229.**

Visto el informe secretarial que precede y verificado el memorial del cual da cuenta, observa el Despacho que la apoderada judicial de la ejecutante manifiesta:

PRIMERO: Me permito aclarar al despacho que el día 8 de julio de 2019, se solicitó al juzgado autorización para proceder con el emplazamiento de los demandados toda vez que a esa fecha desconocíamos otras direcciones físicas en las cuales se pudiera intentar la notificación del auto que libro mandamiento de pago a los demandados, una vez el juzgado autoriza dicho emplazamiento esto es el día 15 de julio de 2019, procedimos con su publicación tal y como consta en el memorial aportado al proceso el día 09 de agosto de 2019. Dicho emplazamiento continuo con su trámite hasta encontrarnos con la problemática de salud publica Covid 19 que trajo consigo la necesidad de la expedición del decreto 806 de 2020, que estableció disposiciones entorno a la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, la agilización de estos y la flexibilización de la atención de los usuarios de la justicia. Es preciso aclarar, que desde la implementación de nuestro Código General del Proceso Art.291 se había otorgado una posibilidad de acceso a la justicia por medios tecnológicos, el cual incluía la notificación de forma electrónica, no obstante, debido a la costumbre o usanza el mismo no se había venido aplicando de forma directa por parte de los accionantes ni por parte de la mayoría de los despachos judiciales.

Es por la anterior razón, y como consecuencia de una validación de los demográficos que registraban en nuestro aplicativo de la entidad cliente, que evidenciamos las direcciones electrónicas que fueron solicitadas el día 15 de marzo de 2021, para hacer efectiva la notificación del auto que libro mandamiento de pago a los demandados, toda vez que dicha notificación en virtud del principio de economía procesal y celeridad sería en nuestra consideración el medio más expedito para continuar el trámite procesal.

Es por lo aclarado anteriormente, que solicito respetuosamente al despacho me autorice proceder nuevamente con el trámite de notificación del demandado **JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S** a través de la dirección electrónica CALLE1980@HOTMAIL.COM misma que está registrada en la cámara de comercio de la entidad y se me autorice la notificación del demandado **JUAN CARLOS LOPEZ CALLE** a través de la dirección electrónica JUCAPHARMAGERENCIA@HOTMAIL.COM.

Ante lo manifestado por la togada es preciso recordar que, mediante auto de fecha 03-septiembre de 2018 le fue inadmitida la demanda por presentar falencias en cuanto al domicilio de las ejecutadas y en cuanto a que el poder fue otorgado solo para demandar a JUCAPHARMA DROGUERÍAS S.A.S. y se estaba demandando, además, a JUAN LÓPEZ CALLE como persona natural. Ver imagen.

Existe confusión en cuanto al domicilio de la ejecutada, ello en atención a que en el acápite de hechos se informa que el mismo se encuentra en la ciudad de Montería, en el acápite de notificaciones se indica la ciudad de Medellín, en tanto el certificado de Cámara de Comercio se observa que es en San Bernardo del Viento.

En la demanda aparecen como parte ejecutada JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S y JUAN LOPEZ CALLE, este último como representante legal de la primera y como persona natural, situación que no se verifica en el poder, en donde solo se ordena dirigir la demanda a JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S.

No obstante lo anterior, la togada subsanó la demanda presentando un nuevo poder que le fue otorgado para demandar a la persona jurídica y a su representante como persona natural; donde además indica que el domicilio de los demandados es Montería.

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MONTERIA
E. S. D.

24

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

ANDREA GARCIA CORNEJO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad bancaria debidamente constituida con domicilio principal en la Ciudad de Cali, todo lo cual acredito con el certificado expedido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta, manifiesto al Señor Juez que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO, TOTAL Y SUFICIENTE a COBROACTIVO S.A.S. sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Medellín identificada con el NIT No 900.591.222-8 representada legalmente por ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 900473201 y JUAN CARLOS LOPEZ CALLE, persona mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 78762430, domiciliados en la ciudad de Montería - Córdoba, quienes actúan en calidad de deudores de un título valor pagaré con especios en blanco suscrito el día 10 de Noviembre de 2016, diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones el día 16 de Enero de 2018 por todas las sumas de dinero que por cualquier razón adeudaren al BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a fin de obtener que con el producto de la venta de los bienes que se llegaren a embargar se pague preferiblemente a BANCO DE OCCIDENTE S.A. los créditos que constan en el título valor otorgado a favor de la entidad demandante; documentos que se adjuntan con la presente demanda.

Mi apoderada queda facultada para: recibir, transigir, desistir, sustituir, postular, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley benefician nuestros intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería a mi abogada.

Atentamente,


ANDREA GARCIA CORNEJO
C.C. No 52.429.159.
Representante legal Banco de Occidente S.A.

Acepto el poder.

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
C. C. No 43.978.272-
T.P 175.761 de C.S. de la Judicatura.
Representante legal Cobroactivo S.A.S.

No advirtió el Despacho en su momento, que el certificado de existencia y representación de JUCAPHARMA DROGUERÍAS S.A.S. se anexó en desorden; cuyo folio primero se encontraba de último en su orden, teniendo dicha sociedad varios establecimientos de comercio en diferentes municipios de Córdoba, entre ellos San Andrés de Sotavento, Montería, San Bernardo del Viento, Ciénaga de Oro y Planeta Rica, lo que creó confusión al momento de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda. Ver imágenes.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : JUCAPHARMA # 3
MATRICULA : 91603
FECHA DE MATRICULA : 20071126
FECHA DE RENOVACION : 20170328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NRO. 9-19
MUNICIPIO : 23675 - SAN BERNARDO DEL VIENTO
TELEFONO 1 : 7633310
TELEFONO 3 : 3205119562
CORREO ELECTRONICO : calle1980@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 2822 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DROGAS TOLEDO
MATRICULA : 69137
FECHA DE MATRICULA : 20030902
FECHA DE RENOVACION : 20170328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 7 NRO. 23-11
MUNICIPIO : 23189 - CIENAGA DE ORO
TELEFONO 1 : 7561207
CORREO ELECTRONICO : calle1980@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 2822 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : JUCAPHARMA # 7
MATRICULA : 79917
FECHA DE MATRICULA : 20051021
FECHA DE RENOVACION : 20170328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CALLE 5 NRO. 5 - 16
MUNICIPIO : 23189 - CIENAGA DE ORO
TELEFONO 1 : 7561207
TELEFONO 3 : 3215395895
CORREO ELECTRONICO : calle1980@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 2822 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : JUCAPHARMA DROGUERIAS # 4
MATRICULA : 83287
FECHA DE MATRICULA : 20060809
FECHA DE RENOVACION : 20170328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL. 7 NRO. 7-37 B/ BOCA CANOA
MUNICIPIO : 23670 - SAN ANDRES SOTAVENTO
TELEFONO 1 : 3135276569
TELEFONO 2 : 3135276569
TELEFONO 3 : 3135276569
CORREO ELECTRONICO : calle1980@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 2822 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : JUCAPHARMA DROGUERIAS # 5
MATRICULA : 114082
FECHA DE MATRICULA : 20111025
FECHA DE RENOVACION : 20170328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 CL 5-10 BRR BOCA CANOA
MUNICIPIO : 23670 - SAN ANDRES SOTAVENTO
TELEFONO 1 : 7799833
TELEFONO 3 : 3216150859
CORREO ELECTRONICO : jucapharmagerencia@hotmail.com

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : JUCAPHARMA DROGUERIAS # 2
MATRICULA : 115339
FECHA DE MATRICULA : 20120131
FECHA DE RENOVACION : 20170328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CRA 1W NRO. 36-37 LOCAL 2 LOTE 2
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELEFONO 1 : 3205119562
TELEFONO 3 : 3205119562
CORREO ELECTRONICO : calle1980@hotmail.com

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : MIFARMA DROGUERIA # 3
MATRICULA : 116776
FECHA DE MATRICULA : 20120326
FECHA DE RENOVACION : 20170328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CRA 8 NRO. 19-60 LOTE 1
MUNICIPIO : 23555 - PLANETA RICA
TELEFONO 1 : 7662930
TELEFONO 3 : 7662930
CORREO ELECTRONICO : calle1980@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 2822 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : JUCAPHARMA DROGUERIAS # 6
MATRICULA : 122856
FECHA DE MATRICULA : 20130211
FECHA DE RENOVACION : 20170328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : SECTOR 10 ME 75-3 LOCAL 1 BRR LA PRADERA
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELEFONO 1 : 7921182
CORREO ELECTRONICO : jucapharmagerencia@hotmail.com

No obstante lo anterior, la persona jurídica **principal** tiene su domicilio en Cereté y no en Montería, como lo afirmó la ejecutante. Según consta en la imagen adjunta.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900473201-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : CERETE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 114067
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 24 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 127,200,000.00
GRUPO NIIF : NO REPORTA

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 13B- 21 -7
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23162 - CERETE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7642843
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7642846
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3216150859
CORREO ELECTRÓNICO : calle1980@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 13B- 21- 7
MUNICIPIO : 23162 - CERETE
TELÉFONO 1 : 7642843
TELÉFONO 2 : 7642846
TELÉFONO 3 : 3216150859
CORREO ELECTRÓNICO : calle1980@hotmail.com

Mediante auto de fecha 10-junio-2019, se requirió a la ejecutante para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído, procediera a cumplir con la carga procesal contenida en el numeral 3º del auto adiado 18-septiembre-2018, en atención a que no ha notificado a los ejecutados; so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

No obstante lo dicho en precedencia, la ejecutante remitió citatorio para notificación personal de las demandadas, a la dirección: **CALLE 13B No. 21-7 de Medellín**, la cual fue devuelta, lógicamente, por cuanto esa dirección corresponde al municipio de Cereté-Córdoba y no a Medellín. Ver imagen.

Menajería Express - Transporte de Carga Certificado de Notificación Ley 794/03
Local - Santa Fe - Bogotá - Medellín - Cali

DISTRIVIOS DISTRIENVIOS S.A.S GUIA No. **N0262762**

NIT. 800.170.229 - 1
Certificación de Radicación No. 00229 y Radicación No. 00229 de Entradas de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA**
Pertenece al proceso con número de Radicación **2018-00229**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
JUCAPHARMA DROGUERIAS SAS
a la Dirección:
CLL 13 B NO 21-07
de **MEDELLIN** fue **DEVUELTA**
por **NO EXISTE**
el día **17** de **JUNIO** del año **2019**
Observaciones:
NO SALE DIRECCION.
expide esta certificación en **MONTERIA** a los **08** días del mes **JULIO** de **2019**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla - Principal Cra 45 # 38 - 36 Tel.: 3102210 * Santa Marta Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762
Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * Valledupar Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693
Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * Riohacha Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664
Sincorje Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761
www.distrienvios.com

Con fundamento en la devolución por inexistencia de la dirección, la apoderada de la ejecutante, en fecha 08-julio-2019 solicitó emplazamiento, afirmando que desconocía el domicilio de la demandada.



MEMORIALES

Código: 3043 - verificación: V01

CUMPLE ()

DESCRIPCION

RESPONSABLE

Investigación

RRF

Aplicativo Entidad

Señores: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTEPIA

REFERENCIA : EJECUTIVO

DEMANDANTE : Banco Occidente S.A.S.

DEMANDADO : JUCAPharma Droguerías S.A.S.

RADICADO : 2019-00229

ASUNTO : NOTIFICACION PER ONAL

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, Persona mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar respuesta de la oficina de correos al envío de la notificación personal de la parte demandada en donde consta:

que fue devuelta, por lo que le solicito que se
ordene el emplazamiento, para que reconozca

Por lo anterior, me permito solicitarle al despacho: El Conceder del Demandado
DO

Atentamente,



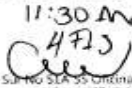
ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
C.C. 43.978.272
T.P. 175.761 del C.S.J.

Pecibido

08 JUL 2019

11:30 AM

4713



Calle 10 Sur No. 55A-55 Oficina 105
Teléfono: (57 4) 448 38 38
e-mail: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
www.cobroactivo.com.co
Medellin - Colombia

Mediante Auto de fecha 15-julio-2019, se ordenó el emplazamiento de JUCAPHARMA DROGUERÍAS S.A.S. y posteriormente, en auto del 09-septiembre-2019 se le nombró curador ad-litem, el cual fue relevado mediante auto de fecha 17-octubre-2019.

No obstante lo anterior, en fecha 15-marzo-2021, la ejecutante solicitó autorización para notificar a los ejecutados a los correos electrónicos:

juacapharmagerencia@hotmail.com y calle1980@hotmail.com

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, persona mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar amablemente al Juzgado me autorice realizar la notificación a los demandados JUCAPHARMA DROGUERIAS S.A.S Y JUAN CARLOS LOPEZ CALLE, del auto que libra mandamiento de pago proferido el 18 de Septiembre de 2018, a la dirección electrónica juacapharmagerencia@hotmail.com Y calle1980@hotmail.com , De conformidad con el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, manifiesto bajo gravedad de juramento, que el correo electrónico aportado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informamos que el mismo fue suministrado a la entidad demandante por el deudor al momento de adquirir la obligación. Como prueba de lo anterior adjuntamos reporte del aplicativo de la entidad demandante.

Internet Collection System 7.2_0.3 build 20200214 - [NT00900473201 - CREDENCIAL - EXZCOBROACTIVOZMTRIA]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación:

1er. Apellido

2do. Apellido

1er. Nombre

2do. Nombre

JUCAPHARMA DROG

S.S.A.S

-

Deudor

Direcciones

Obligaciones

Cuentas

Codeudores

Legal

Promesas

Garantías

Negociaciones

Cheques

Visitas

Cartas

Bienes

Info. Externa

Inte

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
11	CALLE1980@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	SAN Pelayo	SAN Pelayo	CORDOBA	COLOMBIA
12	CALLE1980@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	CERETE	CERETE	CORDOBA	COLOMBIA
9	JUCAPHARMAGERENCIA@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	N/A	N/A		

Luego, en fecha 23-marzo-2021, allegó notificaciones realizadas a los ejecutados a través de los correos electrónicos, así:

juacapharmagerencia@hotmail.com JUCAPHARMA DROGUERIA S.A.S.

calle1980@hotmail.com JUAN CARLOS LÓPEZ CALLE

Verificado el anterior pantallazo, observa el Despacho que el correo que aparece registrado es JUCAPHARMAGERENCIA@HOTMAIL.COM y no JUACAPHARMAGERENCIA@HOTMAIL.COM.

Sumado a ello, verificado el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada JUCAPHARMA DROGUERIA S.A.S. se advierte que el correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en cámara de comercio es: CALLE1980@HOTMAIL.COM y no JUCAPHARMAGERENCIA@HOTMAIL.COM ni JUACAPHARMAGERENCIA@HOTMAIL.COM

Considera esta agencia judicial, que la apoderada ha presentado múltiples solicitudes contradictorias (En lo que se refiere a la dirección para notificación de la parte ejecutada), la cuál es la primera garantía del debido proceso de la contraparte, para poder ejercer el derecho de contradicción, haciendo incurrir al Despacho en error, al solicitar el emplazamiento de la ejecutada, sin haber remitido el citatorio para la notificación personal a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación de la ejecutada JUCAPHARMA DROGUERÍAS S.A.S. (Encontrándose la norma aún vigente así).

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. (...)

2.(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”.

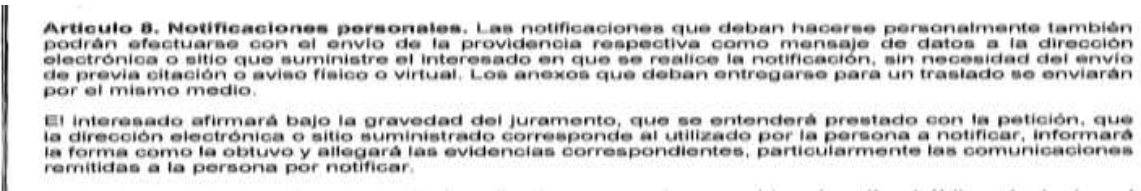
Norma que tenía vigencia desde antes del Decreto 806 de 2020, cuando fue solicitado el emplazamiento, sin tener en cuenta lo preceptuado en Artículo 293 así:

“Emplazamiento para notificación personal: Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Lo anterior, debido a que con posterioridad al emplazamiento, la apoderada judicial da cuenta de unas direcciones electrónicas de las que informó que si se tenían en las bases de datos de la entidad ejecutante.

Conforme con lo esgrimido en precedencia, el Despacho considera compulsarle copias a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA -CC. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J. ante la Comisión Nacional de Disciplina, para lo que allí consideren pertinente.

Se requerirá además, a la citada apoderada, para qué indique de forma clara **cuales son las direcciones físicas o electrónicas que va a utilizar para la notificación de los ejecutados**, conforme lo señala el decreto **806 de 2020** y el **artículo 291CGP**, teniendo en cuenta que uno de los ejecutados es una persona jurídica de derecho privado, en este caso para JUCAPHARMA DROGUERÍAS S.A.S, y que además, la primera comunicación fue devuelta en la dirección física por enviarse a una ciudad distinta a la que aparece en el certificado de existencia y representación legal.



Congruente con las consideraciones que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - Requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante para qué indique de forma clara cuales son las direcciones físicas o electrónicas que va a utilizar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Segundo. – Compulsar copias a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA -CC. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C.S.J. ante la Comisión Nacional de Disciplina, conforme a lo esgrimido en la parte considerativa de este proveído. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9e1eb58e61dc75a676ac7467075ce2c8fd8dfceb840353d7c60536a1b52f09c

Documento generado en 19/05/2021 02:02:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>